

2º Toda ley anterior. relativa a la organización y reglamentación al ramo de enseñanza, queda derogada desde que empiece a regir el referido Código.

Art. 3º Los Secretarios de Estado de Justicia é Instrucción Pública y de Hacienda y Comercio, quedan encargados del cumplimiento de este Decreto.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los 23 días del mes de Noviembre de mil novecientos catorce, año 71 de la Independencia y 52 de la Restauración.

DR. BAEZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Justicia é Instrucción Pública: J. B. Peynado.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio: Dr. S. B. Gaqutier.

Núm. 5377.—DECRETO del G. P. que crea una Junta para la construcción del Puente del Yabacao.—G. O. Núm. 2559 del 28 de Noviembre 1914.

DR. RAMON BAEZ,
Presidente Provisional de la República.

Considerando: que ha sido decretada, como de utilidad pública permanente, la construcción de un puente sobre el río Yabacao;

Considerando: que ha sido destinada para ese fin la cantidad de *cinco mil pesos*, segregada de la suma de \$50.000 consignada en el artículo 150 de la Ley de Presupuesto;

Considerando: que es necesario, para mayor facilidad y rapidez en la ejecución de la obra, constituir una Junta Administrativa que perciba del Estado la expresada cantidad, y de acuerdo con la Secretaría de Estado de Fomento, atienda á acelerar los trabajos conducentes á la rápida terminación de dicho puente;

En uso de las facultades de que me hallo investido,

DECRETO:

Art. 1º Se crea una Junta Administrativa para la construcción del Puente sobre el río Yabacao, compuesta de los señores

~~Frank Baehr~~, Francisco Cerón, Felipe Mañón, Jacinto I. Mañón y Francisco Sanabria hijo.

Art. 2º La referida suma votada para el fin indicado será puesta á disposición de dicha Junta, á medida que lo exija la realización de los trabajos, á fin de que se lleven éstos á cabo con la mayor actividad y quede terminada, cuanto antes, la expresada obra de permanente utilidad pública.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 17 días del mes de Noviembre de 1914; año 71 de la Independencia y 52 de la Restauración.

DR. BAEZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento y Comunicaciones: Osvaldo B. Báez.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio: Dr. S. B. Gautier.

Núm. 5378.—DECRETO del G. P. relativo a los pasajes en el Ferrocarril Central por cuenta del Estado.—G. O. Núm. 2559 del 28 de Noviembre 1914.

DR. RAMON BAEZ,
Presidente Provisional de la República.

Considerando: que se hace necesario organizar el servicio, por cuenta del Estado, del Ferrocarril Central Dominicano;

Considerando: que es indispensable, por tanto, determinar las personas que tienen derecho de utilizar los pasajes del Gobierno en dicha línea férrea;

En uso de las facultades de que me hallo investido,

RESUELVO:

Art. 1º Los pasajes en el Ferrocarril Central Dominicano, por cuenta del Estado, no podrán acordarse sino á las personas que se hallen investidas de una misión oficial.

Art. 2º Los Gobernadores podrán otorgar dichos pasajes, dando previo aviso al Secretario de Estado de lo Interior y Poli-